



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial "Centro de Mayores Sierra de San Pedro". (2019062184)

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, S.L, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial "Centro de Mayores Sierra de San Pedro" (código de convenio 10100311012016), que fue suscrito con fecha 30 de julio de 2019, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por las tres delegadas de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

SERVICIOS GERIÁTRICOS CACEREÑOS, SL

Artículo preliminar.

El presente convenio se suscribe entre la representación legal de la empresa y las delegadas de personal en representación de los trabajadores y trabajadoras, afectando el mismo a todo el personal de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, SL, que prestan sus servicios en el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 1. Motivación y naturaleza.

El presente convenio se suscribe por la necesidad de dotar de un convenio propio a la empresa, en aras de la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y el futuro de la misma.

Tiene naturaleza de convenio estatutario en el marco de la empresa firmante Servicios Geriátricos Cacereños, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en su ámbito funcional.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 Km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, siendo sus actividades las establecidas en el objeto social de la empresa, entre las que se encuentran:

- La asistencia y servicios sociales para ancianos en centros residenciales.

La citada relación de actividad no es exhaustiva estando incluidas todas aquellas que realice la empresa conforme a su objeto social.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro.

**Artículo 4. *Ámbito personal.***

Estarán comprendidos en el ámbito del presente convenio, el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, con independencia de la modalidad contractual que vincule a los trabajadores con la empresa.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 01-08-2019 y tendrá vigencia hasta 31-12-2023.

Artículo 6. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación por escrito en el registro de la comisión paritaria.

Dicha comisión estará integrada por un miembro de la representación legal de los trabajadores y un miembro de la representación de la empresa.

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.

Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el domicilio social de la empresa carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio.

A efectos de comunicación con la misma se habilita la siguiente dirección de correo electrónico isidoro@centrodemayoressierradesanpedro.es.

Artículo 7. *Resolución de conflictos.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la empresa y a la totalidad de sus empleados.



Las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este convenio, se someterán con carácter previo a la comisión paritaria, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la comisión paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio colectivo de empresa en los términos de su artículo 2, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos, o solapados por cualesquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo.

En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio, en lo referente exclusivamente, a las materias reguladas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños S.L.

Artículo 9. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de un mes y máxima de tres meses antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, en los plazos fijados en el párrafo anterior.

Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del mismo se prorroga, hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso y sea sustituido por el nuevo.

A su vencimiento, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, el mismo se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.



En el caso que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada y seguirá vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

Artículo 11. Absorción y compensación.

Los trabajadores a los que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo, se incorporarán a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

Si las retribuciones percibidas por los trabajadores en base al convenio anterior, fuesen superiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio, esa diferencia retributiva se reflejará en el recibo de salarios como complemento denominado "a cuenta de convenio", que será absorbible y compensable con los incrementos retributivos establecidos anualmente, si estos existieran.

Artículo 12. Derecho Supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularan las relaciones entre la empresa y su personal.

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior que le sea de aplicación, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 13. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, con sujeción a este convenio y demás legislación vigente.

La representación del personal tendrá en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Artículo 14. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo. Siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10 %.



Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. Se podrá fraccionar en más de dos períodos.

Se podrán realizar más de 9 horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, teniendo que mediar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, salvo lo establecido en el artículo siguiente en lo referente al descanso mínimo entre jornadas.

En el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa un calendario laboral y un cuadro horario que podrá ser revisado mensualmente, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La jornada a tiempo parcial será continuada o partida. Cuando las jornadas sean partidas no se establece ninguna duración mínima semanal.

Artículo 15. Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de 2 días ininterrumpidos.

Si al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas de 12 horas, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

Artículo 16. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de 30 días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional.

El período de disfrute se fijará en un período de 30 días o en varios períodos.

El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de éstos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.



El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, siendo posible acumularlas al año siguiente, si por circunstancias de la organización de los turnos y de la planificación del trabajo no hubiera sido posible disfrutarlas dentro del año natural.

Las vacaciones no pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito.

Artículo 17. Plus de disponibilidad.

Las empresas voluntariamente podrán establecer turnos de disponibilidad que tendrán siempre carácter de voluntariedad por parte del personal. Aquel trabajador que voluntariamente se acoja a esta modalidad tendrá la obligación de estar localizable durante la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica. En ningún caso se podrán superar las horas establecidas en el turno a cubrir.

El personal vendrá obligado a atender el teléfono fijo o móvil y a personarse en su lugar de trabajo en un tiempo no superior a 30 minutos.

Si el trabajador prevé que tardará más de 30 minutos en personarse, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa.

En caso de avería del teléfono fijo o móvil, la persona trabajadora quedará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa y a facilitar un número de teléfono en el que se le pueda localizar.

El tiempo de disponibilidad no se computará a efectos de jornada ordinaria.

Artículo 18. Estructura retributiva.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, a la cual se adhieren todos los trabaja-



dores pertenecientes a la empresa, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en el anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

- b) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I para cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcional a la jornada realizada.
 - c) Plus de nocturnidad: El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, no percibirá un complemento mensual de nocturnidad, debido a que el salario se ha establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza.
 - d) Plus de domingos y festivos y festivos de especial significación Navidad y Año Nuevo: No se establece retribución adicional por realizar la prestación de servicio en los días mencionados.
 - e) Plus de disponibilidad. Se podrán establecer turnos de disponibilidad, voluntarios, que tendrán una retribución específica por turno, según anexo I.
 - f) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán la misma retribución que el precio de la hora ordinaria.
 - g) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre y abono el día 15 de diciembre. Dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente.
 - h) Gastos de desplazamiento: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento cuando:
 - A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte.
 - La propia naturaleza del servicio y organización del trabajo impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación.
- El abono se hará de una de las siguientes formas:
- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc...).
 - Facilitando el transporte en vehículo de empresa.
 - Abonando a 0,19 € por km si el personal se desplaza con su propio vehículo.

**Artículo 19. Incremento retribuciones.**

Durante la vigencia del presente convenio y de sus prorrogas, se mantendrán los conceptos retributivos reflejados en el anexo I, y serán de objeto de revisión en la fecha de renovación del presente convenio.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado de veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando excedan de la jornada anual establecida de acuerdo con el primer párrafo del artículo 14.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso o se abonarán según lo establecido para el precio de la hora ordinaria.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

**ANEXO I**

TABLA DE RETRIBUCIONES

RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
A	Administrador/a	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Gerente	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Director/a	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Médico	1.539,92 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Titulado/a Superior	1.539,92 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Supervisor/a	1.347,42 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	ATS/DUE	1.347,42 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Trabajador/a social	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Fisioterapeuta	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Terapeuta Ocupacional	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros

**RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS**

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
B	Titulado/a Medio	1.224,60 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Gobernante	1.034,61 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	TASOC	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Oficial Mantenimiento	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Oficial Administrativo	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Conductor	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Gerocultor	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Cocinero	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Jardinero	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Auxiliar Mantenimiento	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Auxiliar Administrativo	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros



RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
C	Portero-Recepcionista	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Limpiador/a-Planchador/a	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Pinche Cocina	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
D	Ayudante Oficios Varios	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
D	Personal No Cualificado	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros



Lo firman y suscriben en Casas de Don Antonio a 30 de julio de 2019.

POR LA EMPRESA:

Como Administrador en su calidad de representante legal de la empresa:

Fdo. D. Isidoro Medina Alejandro. DNI ***0517**

POR LOS TRABAJADORES:

Como Delegadas de Personal en su calidad de representantes legales de los trabajadores en la empresa:

Fdo. D.^a Monserrat Jorge Montero. DNI ***3092**

Fdo. D.^a Maria Vasco Juez. DNI ***6737**

Fdo. D.^a María Dolores López Moreno. DNI ***2970**

• • •

